



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-2019-00725-00

Como quiera que de la sentencia y liquidación de costas dictados en el proceso verbal sumario por responsabilidad civil extracontractual que antecede, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **YESID LEONARDO SANABRIA ORREGO, ANGIE LORENA VARGAS SANABRIA** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE LAGOS S.A.,** y a favor del demandante **CAMILO ANDRÉS VILLAMIZAR QUINTERO,** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (908.526=)** por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante consolidado; y el equivalente a 8 y 6 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente a la fecha del pago, por concepto de daño moral y daño a la vida de relación, respectivamente, que a la fecha de esta sentencia equivalen a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$7'268.208=)** y la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5'451.156=).**
 - b. A partir del vencimiento del plazo para el pago de las anteriores sumas, se generarán intereses civiles moratorios a favor de la parte actora, de acuerdo a lo ordenado en audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P llevada a cabo el 24 de febrero de 2021.



2. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **YESID LEONARDO SANABRIA ORREGO, ANGIE LORENA VARGAS SANABRIA** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE LAGOS S.A.**, y a favor de la demandante **AMALFY QUINTERO MOTTA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$2'596.119=)**, por concepto de daño material en la modalidad de daño emergente y el equivalente a 4 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del pago, por concepto de daño moral.
 - b. A partir del vencimiento del plazo para el pago de las sumas anteriores, se generarán intereses civiles moratorios a favor de la parte actora, de acuerdo a lo ordenado en audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P llevada a cabo el 24 de febrero de 2021.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **YESID LEONARDO SANABRIA ORREGO, ANGIE LORENA VARGAS SANABRIA** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE LAGOS S.A.**, y a favor de la demandante **AMALFY QUINTERO MOTTA** y **CAMILO ANDRÉS VILLAMIZAR QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$932.700=)**, por concepto de las Costas y las Agencias en Derecho fijadas dentro del proceso 2019-00725¹.
 - b. Por los intereses moratorios legales sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (05 de abril de 2021) y hasta la cancelación total de la obligación.

4. El Presente auto se **NOTIFICA** en Estados, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 de artículo 306 del C.G.P., y se advierte a los demandados que podrán pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

5. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,²

CYG//

¹ +Folios 213 a 215 Cuaderno 1 Exp. Digital.

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 058 del 09 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2019-00725-00
Demandante: Camilo Andrés Villamizar Quintero y Otra
Demandado: Angie Lorena Vargas Sanabria y Otros

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2fed38329cb9f46d997d1e4fe7f09e0cb4985e766fad09ce2480b80f139d89f

Documento generado en 08/04/2021 12:55:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**